

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. S. M. el Rey continúa sin novedad en Cintruénigo.

MINISTERIO DE ESTADO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de todo derecho, excepto del de timbre, las Grandes Cruces, las de Comendador de número, de Comendador ordinario y de Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, que se han concedido y puedan concederse en adelante por servicios prestados combatiendo la actual rebelion de Santo Domingo. Es asimismo extensiva esta gracia á los que la hayan obtenido por consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquel país en el mes de Febrero de 1863.

Art. 2.º Por el Tesoro público se devolverán las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones, previa la presentación de los documentos que acrediten haberlas realizado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE ESTADO, JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por D. Angel Quintero, súbdito venezolano, contra la providencia de V. E. de 25 de Octubre de 1862, por la cual declaró improcedente la vía contencioso-administrativa intentada por aquel con motivo de un decreto del antecesor de V. E., fecha 20 de Febrero del mismo año, en que se determinó que el referido Quintero perdiese el domicilio que tenia concedido en esa isla, calificándole de extranjero sospechoso, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado los antecedentes que con Reales órdenes de 30 de Marzo y 2 de Diciembre de 1863 se remitieron á este Consejo, relativos á la queja elevada al Gobierno de S. M., con arreglo á lo establecido en el artículo 40 del reglamento de 4 de Julio de 1861 para el procedimiento de los negocios contenciosos de la Administración en las provincias de Ultramar, por D. Angel Quintero, súbdito venezolano, contra una providencia del Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, por la que de acuerdo con la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración declaró improcedente la demanda presentada por Quintero en reclamación de otra de 20 de Febrero de 1862 resolviendo que el referido Quintero habia perdido el domicilio que tenia concedido en aquella isla, calificándole de extranjero sospechoso y desautor por haber marchado subrepticamente á Venezuela, y aceptado cargos públicos en aquella República sin la licencia necesaria; y pasa á evacuar el informe que se pide en dichas Reales órdenes.

Resulta del expediente que en copia acompaña á las mismas, y adjunto se devuelve, que en el año de 1851 se presentó en la isla de Puerto-Rico, procedente de Venezuela, D. Angel Quintero como emigrado en aquel país, y residió en ella en el concepto de extranjero transeunte hasta que en 2 de Julio de 1852 solicitó y obtuvo carta de domicilio, previas las formalidades prescritas en la Real cédula de 10 de Agosto de 1815. Continuó en tal estado; y en 23 de Noviembre de 1860 pidió y le fué expedido pasaporte para la isla danesa de Santhomas, regresando en igual mes de 1861 con otro expedido en Curazao en 6 del mismo.

Como se tuviese noticia de que aunque con pasaporte para Santhomas se habia internado en Venezuela y desempeñado allí, entre otros cargos políticos, el de Designado de aquella República, en cuyo tiempo se dispuso la expulsión del súbdito español D. Carmelo Villamartin Valiente y que su regreso no habia sido voluntario, sino por no creerse allí seguro é interin se obraba una reaccion nacional en su favor, al dar á Quintero licencia para que pudiese pasar á los pueblos principales de la isla por término de cuatro meses dispuso la Autoridad superior de la misma en 28 del citado mes de Noviembre que se comunicaran órdenes reservadas á los Comandantes de departamento á fin de que vigilasen su conducta como extranjero transeunte. En su consecuencia el Comandante del departamento de Guayama manifestó en 1.º de Diciembre siguiente que Quintero se le habia presentado, no como extranjero sino como vecino de aquella capital, por lo que consultaba si debia considerarse como domiciliado ó como transeunte.

Con este motivo se formó el expediente de que se trata, y para su mayor instruccion se pidió informe al Comandante del bergantin de guerra General Valdés, que habia estado recientemente en las costas de Venezuela, para que informase acerca del comportamiento de Quintero con los españoles mientras que desempeñó el cargo de Designado; y en contestacion de 20 del propio Diciembre dijo que aquel habia obtenido el puesto de Ministro del Interior en dicha República desde mediados de Julio hasta el 9 de Agosto anteriores, en cuyo tiempo se cometió porcion de violencias contra los españoles, siendo Valiente el primero contra quien se adoptó la arbitraria medida de lanzarlo del país sin formacion de causa ni darle lugar á recoger su equipaje; y resultando igualmente el proceder desleal de Quintero, quien formaba parte de una tertulia ó reunion subversiva, mandó el Gobernador superior civil que pasase todo lo actuado al Consejo de Administración para que informase sobre el tiempo de duracion del domicilio cuando los extranjeros se ausentaban del territorio.

La Sección de Gobierno de dicho Consejo, en 17 de Febrero de 1862, expuso en su informe que constando en el expediente por manifestacion oficial del interesado, hecha ante el Corregidor de aquella capital, que el Congreso de Venezuela nombró á Quintero Designado de la República, cargo de que estuvo en posesion hasta Setiembre de 1861; y que por consiguiente si aceptó en pais extranjero cargo público que exigia domicilio, perdió en el acto el adquirido en Puerto-Rico, porque nadie podia tenerlo en dos distintos Estados para alternar el disfrute de los gozes de ellos, así como que tomando Quintero pasaporte solo para Santhomas subrepticamente, llegó con él á Venezuela cambiando así su calidad de domiciliado puertorriqueño que viajaba con la licencia que exigian las leyes del país que ofreció solemnemente guardar en la de domiciliado desautor; y en vista de su deslealtad, ya viajando y aceptando cargo público en pais extranjero sin el permiso necesario, fué de sentir que no solo eran motivos legales bastantes que le hicieran perder su domicilio en aquella plaza, sino que ellos legitimaban la calificación de extranjero sospechoso. Con cuyo dictámen se conformó el Gobernador Capitan general de la isla en providencia de 20 del mismo mes de Febrero, notificada al interesado en el 24.

D. Angel Quintero, con copia de la anterior resolucion, que le fué entregada á su instancia en 10 de Abril, propuso demanda contenciosa ante el Consejo de Administración en 23 de Mayo siguiente para que aquella se revocase en los tres puntos enumerados como fundamentos de su reclamacion, á saber: el concepto subrepticamente; el de sospechoso y el de desautor de que se usa en dicha providencia; pues por lo demás, dice en su escrito que ni aspiraba ni le convenia conservar en la isla el carácter de extranjero domiciliado, respecto de cuyo punto daba por cerrada la discusion y por volada la materia en el sentido que lo deseaba el Gobierno.

Dados á la demanda los trámites de reglamento, la referida Sección:

Considerando que aquella solo se fundaba en los tres motivos expuestos:

Considerando que la aplicacion de las leyes y reglamentos sobre el domicilio de las personas y requisitos que debian observar para trasladarse de un lugar á otro correspondia exclusivamente á la Administración activa encargada de la conservacion del orden público:

Considerando que si la mencionada providencia no admitia contienda administrativa, aun habiéndose reclamado sobre lo esencial de ella, esto es, sobre la pérdida del domicilio, ménos la admitiria tratándose solo de los términos en que se expresaba, porque de lleno entra en el poder discrecional de la Autoridad la apreciacion de los motivos que hubiese tenido para expresarse en tales términos;

Y considerando que por los en que estaba redactado el decreto de 20 de Febrero no se ofendia ningun verdadero derecho perfecto y absoluto de Quintero; y que si por ellos se conceptuaba agravado, no era á la jurisdiccion contencioso-administrativa á quien en todo caso correspondiera reclamarse, sino únicamente á la Autoridad superior en su orden gerárquico de aquella que los hubiese causado, opinó que era improcedente la vía contenciosa contra la expresada providencia gubernativa; y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento de procedimientos, se mandó remitir y remitió el expediente al Gobernador superior civil para la resolucion que creyese más acertada; habiéndose dicha Autoridad conformado con el precedente dictámen en decreto de 13 de Noviembre de 1862.

En su consecuencia D. Angel Quintero, usando del recurso de queja al Gobierno de S. M. concedido por el art. 40 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, lo elevó á V. E. en 20 de Diciembre por conducto del Gobernador superior civil de aquella isla, y es el que motiva el presente informe;

La Sección, partiendo de tales antecedentes:

Vistos los artículos 1.º y 40 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, reglamentario de los procedimientos contenciosos de la Administración en las provincias de Ultramar:

Considerando que descartada por consentimiento voluntario del mismo interesado la cuestion principal de la pérdida de domicilio, queda reducida su reclamacion á las expresiones con que le califica la providencia reclamada:

Considerando que por ella no se ha ofendido ningun derecho de los que dan lugar al recurso contencioso-administrativo en el sentido del art. 1.º arriba mencionado:

Considerando, además, que dichas calificaciones son una apreciacion de naturaleza discrecional de la exclusiva competencia de la Administración activa; Opina que debe desestimarse la queja de D. Angel Quintero contra la providencia del Gobernador superior civil de Puerto-Rico de 13 de Noviembre de 1862, que declaró improcedente la admission de la demanda de que se trata.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) con el preinscrito dictámen, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1864.

LOPEZ BALLESTERO.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Cónsul de España en Marsella al Sr. Ministro de Ultramar:

«29 de Agosto de 1864.—Ha llegado la mala de la China con correspondencia de Filipinas.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capital general del departamento de Marina de Cartagena y el de primera instancia de dicha ciudad acerca del conocimiento de la demanda entablada por Doña María Ignacia Vazquez y su hijo D. Antonio Vacaro contra Doña Luisa Funes, D. Manuel Vial y D. Pedro Inglés.

Resultando que en 30 de Octubre de 1863 la Doña María y su hijo presentaron demanda en el referido Juzgado de Marina para que se les declarase sucesores de Don José Antonio Vacaro, y se les condenara á Doña Luisa Funes y D. Manuel Vial á entregarles los bienes del vicario fundado por Doña Teresa Aurich, con los frutos percibidos; y que antes que se proveyera á dicha demanda la retraron pidiendo que se les devolviese, como así se verificó.

Resultando que despues acudieron al Juzgado de primera instancia deduciendo la misma accion contra la Doña Luisa y su hijo y D. Pedro Inglés, con la solicitud de que se hiciera igual declaracion y condena.

Resultando que concurriendo á los demandados, Doña Luisa y su hijo entablaron la inhibitoria de jurisdiccion ante la Autoridad de Marina, y en su virtud se formó la presente competencia.

Resultando que el Juzgado especial se funda en que por haberse presentado primeramente ante él la demanda fué prorrogada su jurisdiccion; en que los demandados son aforados de Marina, y en que los bienes de que se trata han sido siempre poseidos por personas que disfrutaban fuero.

Y resultando que el Juez de primera instancia alega que la sumision, para que sea válida, ha de hacerse á Juez ordinario; y que el origen y fundamento de la demanda deducida proviene de actos vinculares, de cuyo conocimiento está excluido todo fuero privilegiado, segun las leyes 2.ª y 7.ª, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y los artículos 1.º y 2.º, tit. 5.º, y el 24, tit. 6.º de las Ordenanzas de matriculas de mar.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, segun las leyes 1.ª, 2.ª y 7.ª, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, quedan exceptuados del fuero especial de Marina los juicios sobre mayorazgos en posesion y propiedad, de los cuales debe conocer exclusivamente la jurisdiccion ordinaria;

Considerando que la demanda promovida por Doña María Ignacia Vacaro, y su hijo D. Antonio Vacaro en el Juzgado de primera instancia de Cartagena, se funda en el derecho que estos pretenden tener á la sucesion de los bienes que constituan el mayorazgo establecido por Doña Teresa Aurich, y se halla por lo tanto comprendida en la excepcion de las referidas leyes;

Y considerando que para que sea válida la sumision tácita, que induce la presentacion de una demanda, debe hacerse á Juez que ejerza jurisdiccion ordinaria, segun se dispone en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Cartagena, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arzozola.—Juan María Biec.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Eusebio Morales Puideban.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando Audiencia pública la Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Agosto de 1864.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Sanlúcar de Barrameda y el de primera instancia de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa formada contra Andrés Villanueva por desautor al Ayudante de Marina de Chipiona:

Resultando que en 18 de Octubre de 1863 el referido Ayudante D. Juan Junquero dirigió un oficio al Alcalde, en el que le decia que en el dia anterior, con motivo de haber mandado al hijo y al sobrino de Andrés Villanueva que no llevaran más piedra al camino que se habia hecho para las carretas que conducian la necesaria para las obras del faro, se presentó aquel y empezó á escandalizar con voces y expresiones indecorosas é indecentes, ultrajándole y dándole, y que se lo manifestaba para que castigara al mismo con la pena marcada en la ley;

Resultando que en virtud de este oficio dicho Alcalde instruyó las oportunas diligencias, que remitió despues al Juez del partido, el cual las continuó, habiendo dirigido para la comparencia de un testigo la oportuna comunicacion al Comandante de Marina de aquella provincia, que cumplimentó el mismo:

Resultando que posteriormente dicho Juez se inhibió del conocimiento de la causa por auto que consultó con la Sala tercera de la Audiencia del territorio, y que esta dejó sin efecto, mandando que se le devolvieran las actuaciones para que procediese con arreglo á derecho:

Resultando que el D. Juan Junquero dió tambien parte al Juzgado de la Comandancia de Marina, donde se instruyó igualmente el oportuno sumario, en el que se han testimoniado las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 20 de Noviembre de 1861, la primera de las cuales dispuso que se estableciera en Chipiona un Ayuntamiento que pudiera prestar los oportunos auxilios á los buques que naufragasen en aquella costa y entender en las consecuencias de tales siniestros, pero continuando la matricula de dicho punto agregada al distrito de Sanlúcar de Barrameda; habiéndose nombrado en la segunda para el referido cargo al Alférez de fragata graduado Don Juan Junquero:

Resultando que si bien el Juzgado de la Comandancia de Marina dió auto de inhibicion á favor de la jurisdiccion ordinaria, su superior inmediato desaprobó dicha providencia, y en su virtud reclamó aquel el conocimiento de la causa, originándose el presente conflicto:

Resultando que el fuero de primera instancia se funda en que no aparece justificado el desautor, y en que el Ayudante de Marina de Chipiona no ejerce autoridad judicial:

Y resultando que la Comandancia de Marina alega que el delito de desautor produce desautor segun la ley recopilada y las repetidas resoluciones de este Tribunal Supremo: que la competencia del Juzgado que haya de conocer de una causa no se determina por los méritos probatorios que ofrezca el sumario sobre la existencia efectiva del delito, sino por la naturaleza de este y por el fuero de las personas; y por último, que el Ayudante de Marina de Chipiona ejerce atribuciones judiciales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien es cierto que el delito de desautor á los funcionarios del orden judicial produce desautor, con arreglo á la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y que los Ayudantes de los distritos marítimos ejercen funciones judiciales permanentes, tanto en cuestiones civiles cuya entidad litigiosa no exceda de 500 rs., como en procedimientos criminales, en conformidad al art. 35, tit. 1.º de la Ordenanza de matriculas, y Real orden de 12 de Junio de 1832, el Oficio destinado á las costas de Chipiona no es Ayudante de distrito, puesto que este se halla suprimido, y si solo un encargado para atender á los siniestros de buques que ocurran en las mismas, y conocer de sus incidencias con sujecion á la Comandancia de la provincia de Sanlúcar de Barrameda, segun la Real orden de 13 de Setiembre de 1859;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arzozola.—Juan María Biec.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Eusebio Morales Puideban.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando Audiencia pública la Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Agosto de 1864.—Gregorio Camilo García.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: SUSCRITO EN EL EXTRANJERO, Reís, Rs. céntis.

LEGACION DE ESPAÑA EN RIO DE JANEIRO.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntis).

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BUELEWACH.

Table with columns: Name, Amount (Pesos, Rs.).

MARTES

Table with columns: Sr. Masramon, Pesos Rs., Rs. céntis. Lists various individuals and their associated monetary values.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various corporations and their financial details.

Dirección de los Navegantes. AVISO A LOS NAVEGANTES. INGLATERRA.—RIO TÁMESIS. En virtud de lo dispuesto por el Almirantazgo...

Gobierno de la provincia de la Coruña. La Secretaría del Ayuntamiento de Cabana, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.945 rs. pagados de los fondos municipales, se halla vacante.

Arriba a favor del Hospital de D. Gomez de Leon, 1701. Escritura reduciendo al 2 y medio por 100 los réditos del censo anterior, otorgada por D. Diego Escobar...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. Número 138. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various corporations and their financial details under the heading 'PROPIOS'.

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various corporations and their financial details under the heading 'MURCIA'.

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various corporations and their financial details under the heading 'MES DE SETIEMBRE'.

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Alcaldía constitucional de Santander. Habiéndose acordado por la Excmo. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad la venta en subasta pública...

Pueblo de Santibáñez.

Compra de un prado por Francisco Sierra, vecin...
Santhibáñez, á Javier Rodríguez, 1845.
Compra de un prado titulado de Diana por Isabel Bar...

AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA.

Pueblo de Abalgas.

Compra de un prado por D. Venancio García, vecino...
de Abalgas, á José García, 1845.
Compra de una tierra por Bernardo Ordoñez, vecino...

Pueblo de Aralla.

Permuta de un prado por José María, vecina de...
Mirasol, José y Angela Suarez, de Aralla, 1846.
Compra de dos prados y una tierra por Doña Teresa...

Pueblo de Caldas.

Compra de un prado por Nicolás Fernández, vecino...
de Caldas, á Patricio Ferrás, 1845.
Compra de un prado por José Rodríguez, vecino de...

Pueblo de Meroy.

Compra de una cocina y portal por José Rubio, vecino...
de Meroy, á Fernando Pérez, que lo es de Zorita, 1819.
Compra de un prado por José Rubio, vecino de Meroy...

Pueblo de las Murias.

Compra de un molino y prado al sitio de las Ollerías...
por Prudencio Alvarez, vecino de las Murias, 1847.

Pueblo de Peñañala.

Venta de una tierra por José Sordo, vecino de Quintanilla...
1822.
Venta de una tierra al pago de la Infesta por José Sordo...

Pueblo de Lagüelles.

Imposición de censo sobre los comunes y fincas de...
dominio particular p. los vecinos de Campo á favor de...

Pueblo de Piedraflita.

Venta de una tierra al sitio de la Forcada por Manuel...
Otero, vecino de Piedraflita, 1818.
Finanza hipotecaria por D. José Alvarez Campillo, vecino...

Pueblo de Quintanilla.

Hipoteca de un prado al pago de la Vega por José Sordo...
vecino de Quintanilla, 1822.
Dote y donación propter nuptias de varios prados y...

Pueblo de la Riera.

Permuta de dos tierras por Pedro García Lorenzana, vecino...
de Huerzas, á favor de D. José Valdés, de la Vega de...

Pueblo de San Félix.

Hipoteca de un prado por D. Nicolás García, vecino de...
San Félix, en garantía del buen desempeño de la cartería...

Pueblo de Torre.

Hipoteca de un prado por Felipe Alvarez, vecino de...
Vequerencia de la Serena, á Antonio Alvarez, que lo es...

Pueblo de Pobladora.

Imposición de censo sobre un prado y un molino...
barriero por Juan y Gregoria del Vado Lorenzana, vecinos...

Pueblo de Abalgas.

Redención de un censo que gravitaba sobre seis prados...
de Huerzas y un molino por D. Manuel Flores, vecino...

Pueblo de Meroy.

Compra de una casa y cinco tierras por D. Manuel...
Felipe Alvarez, vecino de la Vega, 1844.
Compra de cinco prados y ocho tierras por Manuel...

Venta de un prado por Francisco Fernandez, vecino...
del Barrio de Arévalo, 1861.

Pueblo de Rabanal.

Compra de un prado por Antonio Fernandez, vecino...
de Rabanal, 1847.
Compra de un prado por Antonio Fernandez, vecino...

Pueblo de Robledo.

Compra de un censo de principal de 30 ducados que...
gravita sobre una casa, dos prados y una tierra por...

Pueblo de Robledo.

Compra de una casa por María Diez á Miguel y Tomasa...
Martínez, vecinos de la Vega de Robledo y Caldas, 1816.

Pueblo de Aralla.

Imposición de censo por D. Claudio Fernandez Quiñones...
Conde de Luna, y su hijo D. Luis, sobre los bienes del...

Pueblo de Caldas.

Compra de un prado por Nicolás Fernández, vecino...
de Caldas, á Patricio Ferrás, 1845.
Compra de un prado por José Rodríguez, vecino de...

Pueblo de Meroy.

Compra de una cocina y portal por José Rubio, vecino...
de Meroy, á Fernando Pérez, que lo es de Zorita, 1819.

Pueblo de las Murias.

Compra de un molino y prado al sitio de las Ollerías...
por Prudencio Alvarez, vecino de las Murias, 1847.

Pueblo de Peñañala.

Venta de una tierra por José Sordo, vecino de Quintanilla...
1822.
Venta de una tierra al pago de la Infesta por José Sordo...

Pueblo de Lagüelles.

Imposición de censo sobre los comunes y fincas de...
dominio particular p. los vecinos de Campo á favor de...

Pueblo de Piedraflita.

Venta de una tierra al sitio de la Forcada por Manuel...
Otero, vecino de Piedraflita, 1818.
Finanza hipotecaria por D. José Alvarez Campillo, vecino...

Pueblo de Quintanilla.

Hipoteca de un prado al pago de la Vega por José Sordo...
vecino de Quintanilla, 1822.
Dote y donación propter nuptias de varios prados y...

Pueblo de la Riera.

Permuta de dos tierras por Pedro García Lorenzana, vecino...
de Huerzas, á favor de D. José Valdés, de la Vega de...

Pueblo de San Félix.

Hipoteca de un prado por D. Nicolás García, vecino de...
San Félix, en garantía del buen desempeño de la cartería...

Pueblo de Torre.

Hipoteca de un prado por Felipe Alvarez, vecino de...
Vequerencia de la Serena, á Antonio Alvarez, que lo es...

Pueblo de Pobladora.

Imposición de censo sobre un prado y un molino...
barriero por Juan y Gregoria del Vado Lorenzana, vecinos...

Pueblo de Abalgas.

Redención de un censo que gravitaba sobre seis prados...
de Huerzas y un molino por D. Manuel Flores, vecino...

Pueblo de Meroy.

Compra de una casa y cinco tierras por D. Manuel...
Felipe Alvarez, vecino de la Vega, 1844.
Compra de cinco prados y ocho tierras por Manuel...

Venta de un prado por Francisco Fernandez, vecino...
del Barrio de Arévalo, 1861.

Pueblo de Rabanal.

Compra de un prado por Antonio Fernandez, vecino...
de Rabanal, 1847.
Compra de un prado por Antonio Fernandez, vecino...

Pueblo de Robledo.

Compra de un censo de principal de 30 ducados que...
gravita sobre una casa, dos prados y una tierra por...

Pueblo de Robledo.

Compra de una casa por María Diez á Miguel y Tomasa...
Martínez, vecinos de la Vega de Robledo y Caldas, 1816.

Pueblo de Aralla.

Imposición de censo por D. Claudio Fernandez Quiñones...
Conde de Luna, y su hijo D. Luis, sobre los bienes del...

Pueblo de Caldas.

Compra de un prado por Nicolás Fernández, vecino...
de Caldas, á Patricio Ferrás, 1845.
Compra de un prado por José Rodríguez, vecino de...

Pueblo de Meroy.

Compra de una cocina y portal por José Rubio, vecino...
de Meroy, á Fernando Pérez, que lo es de Zorita, 1819.

Pueblo de las Murias.

Compra de un molino y prado al sitio de las Ollerías...
por Prudencio Alvarez, vecino de las Murias, 1847.

Pueblo de Peñañala.

Venta de una tierra por José Sordo, vecino de Quintanilla...
1822.
Venta de una tierra al pago de la Infesta por José Sordo...

Pueblo de Lagüelles.

Imposición de censo sobre los comunes y fincas de...
dominio particular p. los vecinos de Campo á favor de...

Pueblo de Piedraflita.

Venta de una tierra al sitio de la Forcada por Manuel...
Otero, vecino de Piedraflita, 1818.
Finanza hipotecaria por D. José Alvarez Campillo, vecino...

Pueblo de Quintanilla.

Hipoteca de un prado al pago de la Vega por José Sordo...
vecino de Quintanilla, 1822.
Dote y donación propter nuptias de varios prados y...

Pueblo de la Riera.

Permuta de dos tierras por Pedro García Lorenzana, vecino...
de Huerzas, á favor de D. José Valdés, de la Vega de...

Pueblo de San Félix.

Hipoteca de un prado por D. Nicolás García, vecino de...
San Félix, en garantía del buen desempeño de la cartería...

Pueblo de Torre.

Hipoteca de un prado por Felipe Alvarez, vecino de...
Vequerencia de la Serena, á Antonio Alvarez, que lo es...

Pueblo de Pobladora.

Imposición de censo sobre un prado y un molino...
barriero por Juan y Gregoria del Vado Lorenzana, vecinos...

Pueblo de Abalgas.

Redención de un censo que gravitaba sobre seis prados...
de Huerzas y un molino por D. Manuel Flores, vecino...

Pueblo de Meroy.

Compra de una casa y cinco tierras por D. Manuel...
Felipe Alvarez, vecino de la Vega, 1844.
Compra de cinco prados y ocho tierras por Manuel...

Compra de unos casares en el barrio de Arévalo por...
Baltasar García, vecino de Santa Eulalia, á Gregorio Fernandez...

Pueblo de Vega de Robledo.

Compra de un censo de principal de 30 ducados que...
gravita sobre una casa, dos prados y una tierra por...

Pueblo de Robledo.

Compra de una casa por María Diez á Miguel y Tomasa...
Martínez, vecinos de la Vega de Robledo y Caldas, 1816.

Pueblo de Aralla.

Imposición de censo por D. Claudio Fernandez Quiñones...
Conde de Luna, y su hijo D. Luis, sobre los bienes del...

Pueblo de Caldas.

Compra de un prado por Nicolás Fernández, vecino...
de Caldas, á Patricio Ferrás, 1845.
Compra de un prado por José Rodríguez, vecino de...

Pueblo de Meroy.

Compra de una cocina y portal por José Rubio, vecino...
de Meroy, á Fernando Pérez, que lo es de Zorita, 1819.

Pueblo de las Murias.

Compra de un molino y prado al sitio de las Ollerías...
por Prudencio Alvarez, vecino de las Murias, 1847.

Pueblo de Peñañala.

Venta de una tierra por José Sordo, vecino de Quintanilla...
1822.
Venta de una tierra al pago de la Infesta por José Sordo...

Pueblo de Lagüelles.

Imposición de censo sobre los comunes y fincas de...
dominio particular p. los vecinos de Campo á favor de...

Pueblo de Piedraflita.

Venta de una tierra al sitio de la Forcada por Manuel...
Otero, vecino de Piedraflita, 1818.
Finanza hipotecaria por D. José Alvarez Campillo, vecino...

Pueblo de Quintanilla.

Hipoteca de un prado al pago de la Vega por José Sordo...
vecino de Quintanilla, 1822.
Dote y donación propter nuptias de varios prados y...

Pueblo de la Riera.

Permuta de dos tierras por Pedro García Lorenzana, vecino...
de Huerzas, á favor de D. José Valdés, de la Vega de...

Pueblo de San Félix.

Hipoteca de un prado por D. Nicolás García, vecino de...
San Félix, en garantía del buen desempeño de la cartería...

Pueblo de Torre.

Hipoteca de un prado por Felipe Alvarez, vecino de...
Vequerencia de la Serena, á Antonio Alvarez, que lo es...

Pueblo de Pobladora.

Imposición de censo sobre un prado y un molino...
barriero por Juan y Gregoria del Vado Lorenzana, vecinos...

Pueblo de Abalgas.

Redención de un censo que gravitaba sobre seis prados...
de Huerzas y un molino por D. Manuel Flores, vecino...

Pueblo de Meroy.

Compra de una casa y cinco tierras por D. Manuel...
Felipe Alvarez, vecino de la Vega, 1844.
Compra de cinco prados y ocho tierras por Manuel...

El precio máximo de dicho ingrediente será el de...
4 rs. 34 cént. de vellon por cada kilogramo, incluyendo...

El pago del ácido que se hubiese recibido se hará...
por la caja de esta Fábrica en diezavos partes, según lo...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados...
y estrictamente arreglados al modelo que harán público...

El licitador depositará en la caja del establecimiento...
la cantidad de 1.600 rs. vn. en metálico, cuyo depósito...

Los gastos de escritura que ocasiona este contrato...
serán de cuenta del rematante.
El acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta...

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que habiendo sido autorizada la...

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que habiendo sido autorizada la...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de...,
núm. ..., por sí ó á nombre de D. N. N., ofrece entregar...

Obligaciones del contratista.

El mínimo largo de las tosas y tablonas será el...
mínimo admitido en la tarifa aprobada por Real orden...

Garantías para el cumplimiento del contrato.

El contratista deberá terminar la entrega del total...
de piezas, tablonas y tablas en el término de dos meses...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva...
representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de...),...

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de...,
núm. ..., por sí ó á nombre de D. N. N., ofrece entregar...

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de...,
núm. ..., por sí ó á nombre de D. N. N., ofrece entregar...

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de...,
núm. ..., por sí ó á nombre de D. N. N., ofrece entregar...

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de...,
núm. ..., por sí ó á nombre de D. N. N., ofrece entregar...

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de...,
núm. ..., por sí ó á nombre de D. N. N., ofrece entregar...

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de...
la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública...

